

la cuarta les pareció falsa en algunas cosas, pero dijeron que no llegaba á ser temeraria, y mucho ménos errónea ni herética. Por lo tocante á la quinta, se remitieron á la calificación que habian hecho de la 8ª de las de la lectura y sus respuestas. No hay constancia de que Gallego y Espinosa hiciesen tambien una segunda calificación.

## XVI.

### DETERMINACION DEL PROCESO.

Despues de examinadas las pruebas rendidas, así por el fiscal como por el reo: no ocurriendo cargo ni incidente alguno á que extender la averiguacion: calificada la doctrina que pareció sospechosa; y en suma, no habiendo ya diligencia ninguna que practicar, para adquirir un conocimiento mas completo de la causa, no habia para qué demorar por mas tiempo su conclusion, ordenándose nuevas indagaciones. El proceso, si no nos engañamos, se hallaba ya en estado de sentencia. Tenian los jueces á la vista cuantos datos pudieran estimar precisos, para pronunciar un fallo definitivo, sin merecer la nota de imprudentes ó precipitados. He aquí, sin embargo, la sentencia, que creyeron conveniente dictar:

« En la Villa de Valladolid, á veinte é ocho dias del mes de  
« Setiembre de mill y quinientos y setenta y seis años, ha-  
« biendo visto los señores licenciados D. Francisco de Men-  
« chaca, del Consejo de S. M., é doctor Guijano de Mercado,  
« é licenciado Andres de Álava, Inquisidores, juntamente con  
« los señores licenciados Luis Tello Maldonado, D. Pedro



« de Castro, Francisco de Albornoz, oidores desta Real au-  
 « diencia é chancillería, asistiendo á ella por ordinario del  
 « Obispado de Salamanca el señor doctor Frechilla, catedrá-  
 « tico de esta universidad por virtud del poder que para ello  
 « tiene el Señor Obispo de Salamanca, que está en el Secre-  
 « to deste Sancto Oficio, el proceso criminal de fray Luis de  
 « Leon, de la Orden de Sancto Agustin, los dichos señores  
 « lo votaron en la forma siguiente:

« Los dichos señores Menchaca, Álava, Luis Tello y Al-  
 « bornoz, dijeron que son de voto y parecer que dicho fray  
 « Luis de Leon sea puesto á quíestion de tormento sobre la  
 « intencion y lo indiciado y testificado, y sobre las proposi-  
 « ciones que están calificadas por heréticas, no embargante  
 « que los teólogos digan últimamente que satisface, enten-  
 « diéndolo como él, respondiendo á ellas, dice que lo enten-  
 « dió, y que el tormento se le dé moderado, atento á que el  
 « reo es delicado, y con lo que dél resultare se torne á veer  
 « y determinar.

« Los dichos Señores inquisidores doctor Quijano é Fre-  
 « chilla, ordinario, dijeron que atento lo que los calificadores  
 « que últimamente vieron las proposiciones cargadas al reo,  
 « y lo que él y su patron responden á ellas, califican: que  
 « su voto y parecer es que este reo sea reprendido en la sala  
 « deste Sancto Oficio por la culpa que tuvo en tratar desta  
 « manera en estos tiempos, y por el peligro y escándalo que  
 « podria causar como lo dicen los calificadores en la censura  
 « general que hicieron de todo el cuaderno de donde se sa-  
 « caron las diez y siete proposiciones de latin; y que en el  
 « general grande de las escuelas mayores, estando juntos  
 « los estudiantes y personas de la universidad, y algunos  
 « doctores del claustro della, este reo declare las proposicio-  
 « nes sospechosas é ambiguas, y que pudieron dar escándalo,

« lo, que se le darán en escripto en un memorial ordenado  
 « por los teólogos calificantes con la declaracion que ellos or-  
 « denaren; y que extrajudicialmente se diga á su perlado,  
 « que sin privacion ni otra declaracion, mande á este reo  
 « emplear sus estudios en otras cosas de su facultad en que  
 « aproveche á la república, y se abstenga de leer pública-  
 « mente en escuelas ni en otras partes; y que el libro de los  
 « Cánticos traducido en romance, se prohíba y recoja, sien-  
 « do dello servido el Ilmo. Sr. inquisidor general y Señores  
 « del Consejo. Y que los libros y papeles pertenecientes á  
 « los cargos deste proceso se retengan en este Sancto Oficio.  
 « El dicho Sr. licenciado D. Pedro de Castro dijo que  
 « dará su voto por escripto.

« Sacado del libro de votos por mí Pedro de Bolívar no-  
 « tario del Secreto.»<sup>1</sup>

Sea cual fuere el lado por donde se examine esta senten-  
 cia, debe parecer dura en extremo. Si se considera el voto  
 de la mayoría de los jueces, voto que importa un auto de  
 puro trámite, se ve decretada la tortura, cual si la averi-  
 guacion fuese todavía incompleta; y no ya sobre un hecho  
 solo, sino sobre cuantos habian servido de materia á la causa.  
 No era ciertamente luz lo que faltaba en el proceso; y se  
 estremece uno al observar la facilidad con que se dictó una  
 providencia, que es muy probable hubiera puesto en gran  
 riesgo la vida del preso, sin que por eso se hubiera dado un  
 paso más en el esclarecimiento de la verdad. A pesar de esto,  
 acaso era preferible el tormento á la serie de humillaciones  
 á que sujetaba al Mtro. Leon el voto de la minoría. Por él,  
 es cierto, recobraba el preso la libertad, pero despues de sa-  
 crificios muy duros, y para llevar una vida deshonorada y  
 llena de temores.

<sup>1</sup> COLECCION DE DOCUMENTOS, Tomo XI, pág. 352.



Por fortuna suya ignoró, según parece, que se hubiese pronunciado contra él esta sentencia. Por lo ménos no hay constancia de que se le hubiese notificado. No la hay tampoco de que D. Pedro de Castro llegase á extender el voto, que habia ofrecido dar por escrito. Cerca de tres meses despues, remitido el proceso á la Corte, hallamos que el Consejo de la Suprema dictó el decreto siguiente: <sup>1</sup>

« En la villa de Madrid á siete dias del mes de Diciembre  
« de mill y quinientos y setenta y seis años, habiendo visto  
« los señores del Consejo de S. M. de la Sancta General In-  
« quisicion el proceso de pleito criminal contra fray Luis de  
« Leon, de la Orden de Sant Agustin, preso en las cárceles  
« secretas del Sancto Oficio de la Inquisicion de Valladolid;  
« mandaron que el dicho fray Luis de Leon sea absuelto de  
« la instancia deste juicio, y en la sala de la audiencia sea  
« reprendido y advertido que de aquí adelante mire cómo y  
« adónde trata cosas y materias de la cualidad y peligro que  
« las que deste proceso resultan, y tenga en ellas mucha mo-  
« deracion y prudencia como conviene, para que cese todo  
« escándalo y ocasion de errores, y que se recoja el cuaderno  
« de los Cantares traducido en romance y ordenado por el  
« dicho fray Luis de Leon.—*Hay cuatro rúbricas.*—Ante  
« mí.—Pablo García, Secretario.»

La carta (de fecha igual á la del decreto) en que el Consejo lo comunicó al tribunal de Valladolid, es como sigue: <sup>2</sup>

« Muy Reverendos Señores.—Aquí se ha visto el proceso  
« contra fray Luis de Leon, de la Orden de Sant Agustin,  
« preso en esas cárceles; y va determinado como veréis por  
« lo que al fin dél va asentado. Aquello se ejecutará. Y ad-  
« vertiréis á este reo que guarde mucho secreto de todo lo

<sup>1</sup> COLECCION DE DOCUMENTOS. Tomo XI, pág. 353.

<sup>2</sup> COLECCION DE DOCUMENTOS. Tomo XI, pág. 354.

« que con él ha pasado y toca á su proceso; y que no tenga  
« pasion ni disensiones con persona alguna sospechando que  
« haya testificado contra él en esta su causa; porque de todo  
« lo que á esto tocara se tratará en el Santo Oficio, y no se  
« podrá dejar de proveer en ello justicia con rigor. Hacer-  
« loéis, Señores, así. Guarde Dios nuestro Señor vuestras  
« muy Reverendas personas. En Madrid, siete de Diciembre  
« de 1576.—Ad mandata P. V.—El licenciado Hernando de  
« Vega de Fonseca.—El licenciado Temiño.—El licenciado  
« D. Hierónimo Manrique.—El licenciado Salazar.»

Recibido este decreto, se mandó sacar de su cárcel á Frai Luis de Leon; y conducido á la sala de audiencia, en presencia del Tribunal y del promotor fiscal, puesto en pié, oyó leer á uno de los secretarios la sentencia, que daba fin á su proceso, y estaba concebida en los términos siguientes: <sup>1</sup>

« Visto este proceso que ante nos ha pendido y pende  
« entre partes, conviene á saber, de la una actor acusante el  
« promotor fiscal deste Sancto Oficio, y de la otra reo acu-  
« sado el maestro fray Luis de Leon, natural de la villa de  
« Belmonte, frayle profeso de la Orden de Sant Agustin,  
« catedrático de Durando en la universidad de Salamanca,  
« residente en ella, preso en las cárceles deste Sancto Ofi-  
« cio, sobre cierta acusacion y cargo que el dicho promotor  
« fiscal puso contra el susodicho, de ciertas proposiciones  
« que resultaban y se colegian, ansí de deposiciones de tes-  
« tigos, como de lecturas y cartapacios que se hallaron en  
« su poder, y sobre las demas razones y causas en el proce-  
« so del dicho pleito contenidas á que nos referimos. Y habi-  
« do sobre todo ello nuestro acuerdo y deliberacion con perso-  
« nas muy graves y de muchas letras y de rectas conciencias,

*Christi nomine invocato:*

<sup>1</sup> COLECCION DE DOCUMENTOS. Tomo XI, pág. 354.



« Fallamos, atento los auctos é méritos del dicho proceso,  
 « que debemos de absolver y absolvemos al dicho maestro  
 « fray Luis de Leon, de la instancia deste juicio, con que en  
 « la sala del Sancto Oficio, sea reprendido y advertido que  
 « de aquí adelante mire cómo y adónde trata cosas y mate-  
 « rias de la calidad y peligro que las que deste proceso re-  
 « sultan, y tenga en ellas mucha moderacion y prudencia  
 « como conviene para que cese todo escándalo y ocasion de  
 « errores. É por justas causas é respetos que á ello nos mue-  
 « ven, que debemos mandar é mandamos que por este Sancto  
 « Oficio se recoja el cuaderno de los Cantares traducido en  
 « romance y ordenado por el dicho fray Luis de Leon. Y  
 « por esta nuestra sentencia definitiva juzgando, así lo pro-  
 « nunciamos é mandamos en estos escriptos y por ellos.—  
 « El doctor Guijano de Mercado.—El licenciado Andres de  
 « Álava.—El licenciado Pedro de Quiroga.—El doctor Fre-  
 « chilla.»

El Dr. Guijano, como mas antiguo, hizo al reo la repre-  
 sion y advertencia prevenidas; y el preso ofreció cumplir  
 como se le habia advertido. En seguida, previo juramento  
 que se le tomó, dijo que no llevaba aviso de cárcel de nadie,  
 ni tenia de qué darlo. Fuéle por último mandado, so pena  
 de excomunion mayor *latae sententiae*, y de ser castigado con  
 mucho rigor (cual si fuera suave la pena anterior), que guar-  
 dase un absoluto secreto acerca de cuanto habia pasado en  
 su proceso, y que no tuviese pasion ni disensiones con per-  
 sona alguna de quien sospechase que hubiese testificado en  
 su contra. Frai Luis prometió obrar en un todo, segun se le  
 ordenaba; y acto continuo fué puesto en libertad.

Frai Luis de Leon explica <sup>1</sup> el origen de esta, por otra

1 "Nam cum causa lisque mea saepe cognosci cepta ejus cognitione variis  
 "rationibus intermisa, et in aliud tempus dilata, ita produci videretur, nemo

parte tan justa, revocacion del fallo del Tribunal de Valla-  
 dolid. El Cardenal Quiroga, <sup>1</sup> Inquisidor General, fué quien  
 la dictó. Hubo este insigne purpurado de ver en la causa lo  
 que era realmente; un pretexto de que los enemigos de Frai  
 Luis echaron mano para perderle y acabar con su influencia  
 en la Universidad. Nadie en el reino ignoraba lo que en ella  
 acontecia; y es probable que Portocarrero, que habia sido  
 su rector, diese al Cardenal informes exactes sobre esto, te-  
 niendo así tambien parte muy principal en el feliz desenlace  
 del proceso. El Sr. Quiroga, pues, en uso de las facultades,  
 que por su dignidad y gerarquía disfrutaba, segun los Esta-  
 tutos del Tribunal, <sup>2</sup> se avocó el conocimiento de la causa;  
 y considerada maduramente, ordenó la absolucion que se lee  
 en el decreto. Faltaba en aquellos momentos poco á Frai  
 Luis de Leon para cumplir cinco años de un cautiverio,  
 cuyos tormentos quedan ya descritos en mucha parte.

La noticia de este plausible suceso causó mucho gozo den-  
 tro y fuera de España. Tadeo Pérusino, general de los agus-  
 tinos, á quien habia dolido mucho la prision del gran teólogo  
 castellano, y que habia mandado se le ayudase y socorriese  
 miéntras ella durase, se apresuró, luego que supo que esta-  
 ba libre, á confirmarle la cátedra que tenia en su comunidad,

"ut vires aut animi aut corporis mei tanto onere suffecturas esse, speraret, in  
 "ea ut cognosceretur atque terminaretur æquum esse censuisti, cognovisti-  
 "que eam ipse per te; et ea cognita atque ejus veritate perspecta et crimine  
 "et suspicione criminis exolutum, libertatique ac dignitati meae pristinae redi-  
 "tum, me tandem meis, meosque mihi restituisti." (Dedicatoria de la expo-  
 sicion del Salmo XXVI.)

1 Obispo de Cuenca y promovido al arzobispado de Toledo, en la vacante  
 ocurrida por muerte del célebre Don Frai Bartolomé de Carranza, en Roma,  
 el 2 de Mayo de 1576. El Sr. Quiroga resistió por mas de tres meses aceptar el  
 dicho arzobispado, mas al fin se sometió á la orden terminante del rey para  
 que lo aceptara. Murió en Madrid en 1594.

2 Tal era el privilegio de los Cardenales inquisidores generales, segun una  
 Constitucion de San Pio V de 1566. (Véase á Eymerico, *Directorium In-*  
*quisitorum*.)



y le facultó para oponerse á otras. La Universidad anhelaba vivamente oírle de nuevo; pero el Mtro. Leon no quiso presentarse en sus venerables aulas, sin llevar consigo por escrito la solemne declaracion de su inocencia. Por lo mismo ántes de salir de Valladolid, suplicó<sup>1</sup> al Tribunal mandase darle «un testimonio, dijo, en manera que haga fé por donde «conste al Claustro de la Universidad de Salamanca que yo «por Vs. Mds. fuí absuelto de la instancia que contra mí «hizo el fiscal deste Sancto Oficio delante de Vs. Mds., y «dado por libre, en manera que pueda ejercer cualquiera de «las cosas que tocan á mis órdenes y oficio, y sin penitencia ni nota alguna.» Era consecuencia de esta declaracion que se le pagase lo corrido de su cátedra desde el dia de su arresto hasta el en que habia vacado por cuatrienio; y rogó por lo tanto que se expidiese el mandamiento correspondiente al pagador de las escuelas. El Tribunal proveyó de conformidad en una y otra solicitud. Obtenidos estos recaudos, el Mtro. Leon se alejó para siempre de Valladolid, lugar en que habia recibido tan crueles desengaños, y de que llevaba recuerdos tan dolorosos. Mas para memoria de lo que habia sufrido, y cual si quisiese protestar hasta el fin contra la injusticia, de que habia sido víctima, dejó Frai Luis escritos en su cárcel los tan conocidos versos siguientes:

“Aquí la envidia y mentira  
 “Me tuvieron encerrado:  
 “Dichoso el humilde estado  
 “Del sabio que se retira  
 “De aqueste mundo malvado,  
 “Y con pobre mesa y casa  
 “En el campo deleitoso  
 “A solas su vida pasa:  
 “Con solo Dios se compasa,  
 “Ni envidiado ni envidioso.

<sup>1</sup> COLECCION DE DOCUMENTOS. Tomo XI, pág. 357.

Es fama, que al presentarse el 30 de Diciembre de aquel mismo año (1576) en la Universidad, maestros y alumnos acudieron en tropel, y le condujeron en triunfo á la cátedra. Hízose despues un profundo silencio; y fijos los ojos en nuestro religioso, cuyo rostro pálido y estenuado mostraba harto bien cuán terrible habia sido la persecucion que acababa de sufrir, esperaron oír de sus propios labios la historia de tantos sufrimientos. El Mtro. Leon, sin embargo, cual si no hubiesen ocurrido en su vida aquellos cinco años de amargura; cual si continuase en aquel momento una leccion interrumpida el dia anterior, comenzó su discurso sencillamente en estos términos: «Decíamos ayer;» y prosiguió de la misma manera, dando á entender que lo habia olvidado todo. Rasgos de esta naturaleza no necesitan elogio. La Universidad le confió en seguida la explicacion de la cátedra de Escritura con un sobresueldo, en legítima indemnizacion de lo que habia sufrido.

Tal fué el desenlace de este célebre proceso. Por mas grato que sea para todo corazon recto y sensible su dichoso término, él no basta á borrar la penosa impresion que deja en el ánimo la historia de las angustias, de las privaciones y peligros que cercaron, miéntras duró, al insigne escritor, á quien tocó desempeñar el papel de reo. Decia Santa Teresa,<sup>1</sup> «que honra harto costosa era tener cátedra en Salamanca;» y Frai Luis de Leon ofrecia un ejemplo bien triste de ello. Una superioridad, que cuanto mas cierta era, tanto ménos dispuestos estaban á perdonarle sus enemigos, fué la causa principal de la guerra que le declararon. Pero al mismo tiempo no puede ménos de sen-

<sup>1</sup> Carta cccxxvii á Doña Ana Enríquez, fecha 4 de Marzo de 1581. Habla en ella de su confesor el P. Mtro. Frai Domingo Báñez, que acababa de ganar en Salamanca la cátedra de prima de teología.